

JOSE ANGEL BIEL RIVERA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE ARAGON

CERTIFICO: Que el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 6 de septiembre de 2005, adoptó, entre otros, un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

"Se acuerda: ÚNICO.- Otorgar la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración General por el que se establecen los criterios y el régimen del primer nivel del componente singular del complemento específico de perfeccionamiento profesional, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas y que figura en el Anexo del presente Acuerdo.

ANEXO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y EL RÉGIMEN DEL PRIMER NIVEL DEL COMPONENTE SINGULAR DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO DE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL.

El Acuerdo de 26 de mayo de 2005, adoptado en el seno de la Mesa Sectorial de Administración General, contiene entre otros aspectos, el establecimiento de un componente singular del complemento específico de perfeccionamiento profesional, como elemento retributivo destinado a retribuir el perfeccionamiento y desarrollo profesional del conjunto de los empleados públicos que, afectados por el Acuerdo, presten servicios como funcionarios de carrera o personal laboral fijo. Los criterios del devengo y la materialización de dicho componente debían ser establecidos en una comisión que, constituida al efecto, ha concluido ya sus trabajos, por lo que cabe materializar la concreta regulación de dicho componente. A tal efecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, las partes presentes en la Mesa Sectorial de Administración General convienen el presente Acuerdo: El componente singular de desarrollo profesional se configura como un elemento retributivo para la mejora del desarrollo y desempeño profesional del personal funcionario de carrera y personal laboral fijo, con la finalidad de ser un instrumento de incentivación y mejora en la prestación de los servicios públicos. Su régimen específico se determina conforme a los siguientes criterios de aplicación

- 1.- Generarán derecho al devengo del primer nivel del componente singular de desarrollo profesional el personal funcionario de carrera y laboral fijo que en situación de servicio activo o situación asimilada, tenga la consideración de personal propio o integrado que cumplan los requisitos objetivos fijado al efecto. El personal incorporado lo percibirá en tanto permanezca al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y computando los servicios prestado en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón
- 2.- El devengo del primer nivel del componente singular se producirá al acreditar seis años de servicios efectivos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Para el personal funcionario desde el ingreso en el Cuerpo de pertenencia y haber obtenido en ese plazo al menos una consolidación de grado personal. Para el personal laboral, desde la adquisición de la condición de personal laboral fijo y haber prestado al menos, dos años continuados desde dicha fecha. No se computarán a estos efectos el tiempo declarado en las siguientes situaciones administrativas: a) Para el personal funcionario: la situación de servicios especiales, la excedencia voluntaria por interés particular, la excedencia voluntaria por agrupación familiar, la

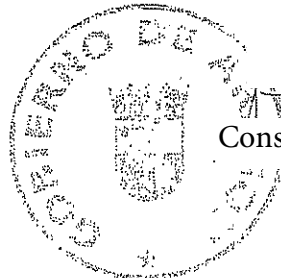
suspensión firme de funciones, la excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público (excepto los prestados en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón), la excedencia voluntaria incentivada y la excedencia forzosa. b) Para el personal laboral: la excedencia voluntaria, la excedencia forzosa y la excedencia por razón de incompatibilidad o las situaciones asimiladas a ellas. Si se computarán a estos efectos el tiempo declarado para la excedencia voluntaria para el cuidado de familiar. A los efectos del devengo del primer nivel del componente singular de desarrollo profesional se tomarán en consideración y computarán la totalidad de servicios previos prestados y reconocidos, tanto para personal funcionario como personal laboral prestado en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Para el personal transferido se computarán los servicios desempeñados en su Administración de origen como prestados en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. 3.- La cantidad devengada del primer nivel corresponderá al grupo de titulación en el que se encuentre el funcionario o laboral fijo en el momento de su devengo. 4.- Los efectos del devengo del primer nivel del componente singular de desarrollo profesional se producirán en la situación del empleado público al primer día hábil del mes en curso. Su reconocimiento y devengo se producirá por resolución de la Dirección General de la Función Pública. 5.- El personal que ha adquirido la condición de funcionario a través de los procesos específicos convocados para personal laboral, devengará el primer nivel sin la exigencia del requisito de alcanzar la primera consolidación de grado personal, tomando como base sus servicios prestado como personal laboral fijo. 6.- Los importes del componente singular de desarrollo profesional se devengarán en doce mensualidades, conforme a la siguiente tabla de importes fijados en computo anual y por grupo de titulación:

Grupo A: 750€
Grupo B: 550€
Grupo C: 460€
Grupo D: 410€
Grupo E: 345€

7.- El personal que cumpla los requisitos del devengo del primer nivel desde la firma del Acuerdo de 26 de mayo de 2005, de la Mesa Sectorial de Administración General, devengará dicho importe desde el 1 de julio de 2005, sin necesidad de reconocimiento explícito previo, sin perjuicio de las adaptaciones de gestión precisas a los efectos de su constancia en los correspondientes expedientes de personal y demás efectos.

Y para que así conste y su remisión a EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO expido la presente certificación, en Zaragoza y en la sede de la Diputación General de Aragón, a siete de septiembre de dos mil cinco.

EL SECRETARIO DEL GOBIERNO,



Consta la firma